

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4805

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que en los términos municipales de Cubellas, Cunit y Calafell ha de hacerse con motivo de la construcción de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, sección de Cubellas á Calafell.

Término municipal de Cubellas

Núm. conser.	NOMBRE DEL INTERESADO	Clasificación de la parte que ha de expropiarse	Nombres de los colonos ó arrendatarios
1	Pedro Borrell Pedro.	Era.	»
2	Antonio Armengol Creno.	Viña.	»
3	Rosalía Baldirio Llorens.	Idem.	Juan Marcillas.
4	Josefa Prats Sirvent.	Idem.	Francisco Roca.
5	José Romagosa Cucurella.	Idem.	»
6	Antonia Tutusaus.	Idem.	Florencio Fontanals.
7	Josefa Mercader Vidal.	Idem.	»
8	Juan Gumá Ferrer.	Idem.	Juan Coll.
9	Pedro Sans Roig.	Idem.	Juan Coll.
10	Salvio Viñals Vadell.	Idem.	Luisa Pedro.
11	Lorenzo Aimar Amigó.	Idem.	Juan Gavaldá.
12	Josefa Sirvent Rovirosa.	Idem.	»
13	María Puig Roig.	Idem.	Miguel Pedro.
14	Francisco de P. Ferrer Armengol.	Viña y campo.	Juan Navarro.
15	Juan Poch Vidal.	Viña.	»
16	José Romagosa Sendras.	Idem.	»
17	Antonio Mañisas Ricart.	Idem.	Juan Vidal.
18	Federico Fraré Escardó.	Idem.	José Planas.
19	Francisco de P. Carbó.	Viña y campo.	Luis Pedro.
20	Ignacio Güell González.	Viña.	Cristóbal Artigas.
21	Heredero Luis Vidal Amigó.	Idem.	Luis Poch.

Término municipal de Cunit

1	Isidro Marqués.	Viña.	José Romagosa.
2	Juan Romeu.	Idem.	José Ricart.
3	Isidro Marqués.	Idem.	José Romagosa.
4	Andrés Suriol.	Idem.	Juan Farré.
5	Isidro Marqués.	Idem.	José Romagosa.
6	Heredero de Luis Vidal.	Idem.	Abdón Guasch.
7	Juan Romeu.	Viña y campo.	Pedro Soler.
8	Pedro Jané Maliberu.	Viña.	Juan Alba.
9	Pedro Oliva.	Viña y campo.	José Almirall.
10	B. Ramon Barceló.	Viña.	José Mestre.
11	Viuda de José Urgell.	Idem.	Juan Giralt.
12	Manuel Olivella.	Idem.	Antonio Farré.
13	Antonio Marrugat.	Idem.	Juan Giralt.
14	José Bertran.	Campo.	Jaime Farré.

Término municipal de Calafell

1	Juan Desvallés Marqués de Alfarrás.	Viña y arbolado.	Magín Robert Esteve.
2	Jaime Altet Rovira.	Idem.	Juan Solé Massó.
3	José Gibert Rion.	Viña.	»
4	Ramon Sardá Rovira.	Idem.	»
5	Pelegrin Marsé Borrell.	Idem.	»
6	José Roventós Ferrán.	Idem.	»
7	José Olivellas Soler.	Idem.	»
8	Ramona de Torrens, Condesa Sicart.	Idem.	José Albet Solé.
9	Antonia Totousaus Borrut.	Idem.	»
10	Ramona de Torrens, Condesa Sicart.	Idem.	José Albet Solé.
11	Ramona Sardá Rovira.	Idem.	»
12	Compañía del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza por Villanueva.	Camino de Calafell á la estación.	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 17 de Diciembre de 1897.—El Gobernador interino, Javier Rabassa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4806

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Maydeu Masden á virtud de la renuncia que presentó de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albiol fundada en impedimento físico, lo cual justifica por medio de certificación firmada por dos facultativos:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación debida sin que durante el tiempo hábil se haya interpuesto reclamación alguna en contra:

Resultando que el Ayuntamiento informa en contra de la petición del recurrente al apoyo de que sus enfermedades no le imposibilitan para el trabajo:

Considerando que el cargo de Concejal es renunciable en cualquier tiempo cuando se funda en defecto físico según así lo establecen los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º, de la ley Municipal y último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888:

Considerando que la opinión parti-

cular no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo;

Esta Comisión, en sesión del día 10 de los corrientes, acordó admitir al recurrente su dimisión del cargo de Concejal.

Tarragona 13 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, José Vidiella.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4807

El Director de la Casa provincial de Beneficencia de esta capital, con fecha 9 del que cursa, dice á esta Comisión lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. como en el día de hoy se ha recibido un donativo en ropas, con destino al uso de los albergados, por valor de 170 pesetas, procedentes de los tres quintos del Indulto Cuadragésimo que el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de esta se ha servido asignar á este Establecimiento, y de cuyo donativo, después de acusar el correspondiente recibo que se me ha pedido, se ha hecho cargo la Sra. Superiora de la Comunidad de esta Casa».

Y en su vista, esta Comisión acordó dar á S. E. I. las más expresivas gracias por su valiosa limosna.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 14 de Diciembre de 1897. —El Vicepresidente, José Vidiella.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4808

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 20 del actual, de nueve á doce de su mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.

Día 20.—Individuos que cobran por sí de jubilados, cesantes, Montepío civil, Montepío militar y pensionados por cruces.

Día 21.—Idem de retirados de Guerra y Marina.

Día 22.—Habilitados y Apoderados de la capital.

Día 23.—Idem id. de fuera de la capital.

Días 24 y 27.—Todas las nóminas sin distinción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que se cerrará el pago definitivamente el último día de los señalados.

Tarragona 18 de Diciembre de 1897. —El Delegado, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4809

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en la Sucursal de esta provincia en 22 de Octubre de 1889 con los números 22 de entrada y 321 de registro, importante 1.222.61 pesetas, impuestas por D. Francisco Santa María en nombre de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia por valor del terreno expropiado en Flix á D. Antonio Díez Oriol, con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, por haberse negado el propietario á percibir dicha cantidad en el día y puesto previamente señalados al efecto, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre, lo presente en estas oficinas; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose en su lugar el oportuno duplicado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 15 de Diciembre de 1897. —El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4810

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en la Sucursal de esta provincia en 30 de Mayo de 1895, con los números 31 de entrada y 1.422 de registro, importante 2.000 pesetas, impuestas por D. Luis Rovira Romeu como fianza para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales; se previene á la persona en cuyo poder obrase lo presente en estas oficinas; en la inteligencia que transcurridos dos meses, desde la publicación del presente, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiendo en su lugar el oportuno duplicado.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 15 de Diciembre de 1897. —El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el actual ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes examinarlo y presentar en su vista las reclamaciones que consideren pertinentes.

Figuerola 18 de Diciembre de 1897. —El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 4812

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan manifestarlo por medio de solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia al 31 de Enero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Pla y Cabra, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Figuerola 18 de Diciembre de 1897. —El Alcalde, Juan Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4813

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Enrique Leira Rodríguez, en nombre de la razón social «Martí, Borrás y Compañía», domiciliada en esta ciudad, y en méritos del juicio ejecutivo seguido por la misma razón social contra D. Julio Juncosa Peyrí, se presentó demanda incidental de juicio declarativo de mayor cuantía, para reclamar la prescripción de ciertos derechos reales y la consiguiente cancelación de ellos en el Registro de la propiedad, suplicándose en dicha demanda se confiara traslado de la misma con emplazamiento á las personas siguientes:

Primero. A los interesados, sus herederos ó causa-habientes, en la anotación hecha por mandamiento del Juez de Falset en veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, sobre el embargo trabado en la pieza de tierra «Mas den Ferrán», del término de Porrera, del cual formaba parte en aquel entonces una porción de tres jornales y medio de la finca conocida por «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», para responder de la cantidad á que fueron condenados los consortes Pedro Aulestia y María Grau, en autos contra ellos seguidos por los consortes Juan Escoda y Cecilia Grau, en reclamación de un

legado cuyo importe no se determina.

Segundo. A los interesados, sus herederos ó causa-habientes en la anotación preventiva de embargo sobre tres jornales y medio de la tierra «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», hecho con mandamiento expedido en diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres por el Juzgado de Falset, Escribanía de D. José Magriñá, sobre tres jornales y medio de la tierra «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», en virtud de ejecución despachada contra los consortes Pedro Aulestia y María Grau, á fin de pagar trece mil ciento veinte reales que adeudaban á los consortes Juan Escoda y Cecilia Grau.

Tercero. A los interesados, sus herederos ó causa-habientes en la anotación preventiva hecha con mandamiento del Juzgado de Falset, Escribanía del Sr. Magriñá, de treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, sobre el embargo trabado en una porción de tres jornales y medio de la finca conocida por «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», en ejecución despachada contra los consortes Pedro Aulestia y María Grau, para pago de trece mil ciento veinte reales que adeudaban á los consortes Juan Escoda y Cecilia Grau.

Cuarto. A los interesados, sus herederos ó causa-habientes de la escritura que en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Notario de Ulldemolins D. Francisco Pellicer, otorgaron los consortes Pedro Giol y Cecilia Grau, prometiendo entregar al Banco de San Fernando la cantidad de cuatro mil doscientos reales vellón, si el sustituto de Eusebio Altés, de Batea, desertase del ejército, para cuya seguridad hipotecaron dos piezas de tierra una de las cuales de cabida un jornal, forma parte en la actualidad de la finca «Mas den Ferrán».

Quinto. A los interesados, sus herederos ó causa-habientes en el embargo que se anotó en virtud de mandamiento del Juzgado de Falset, de once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuyo embargo se había verificado en tres de Febrero del mismo año sobre una tierra huerta, con agua y parte secano, viña y otros árboles, de extensión un jornal y un cuarto, que en la actualidad forma parte de la finca «Mas den Ferrán», cuya tierra era entonces de los consortes Pedro Giol y Cecilia Grau, sin que conste la cantidad porque había de responder ni el expediente ó causa en el cual se acordó.

En dicha demanda se pide además, que en definitiva, despues de tramitar el juicio, se declare que han prescrito todas y cada una de las referidas cargas ó derechos reales, ordenando su cancelación en el Registro de la propiedad; habiéndose acordado con arreglo á los artículos quinientos veinte y cinco, quinientos veinte y seis y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, conferir traslado de la repetida demanda á todos los referidos interesados, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de doce días, comparezcan en dichos autos de mayor cuantía, personándose en forma.

En su virtud, con fecha cuatro de Noviembre último se expidieron edictos para que sirvieran de emplazamiento en forma á todos los interesados en las anotaciones que se

dejan relacionadas sus herederos ó causa-habientes, cuyos nombres y paraderos se ignoran. Y habiendo transcurrido el término indicado sin haber comparecido ninguno de dichos demandados, de conformidad con lo acordado en providencia de esta fecha y con arreglo al artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se les hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de seis días; apercibiéndoles de que transcurrido este segundo término sin comparecer, se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda á instancia del actor y les parará el demás perjuicio que en derecho hubiere lugar, principiándose á contar los seis días antes fijados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Reus á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Tomas Ribes, Habilitado.

Núm. 4814

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En los autos de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Juez Regente D. Bienvenido Pascó y Tarrech.—En la ciudad de Reus á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.— Don Bienvenido Pascó y Tarrech, Juez municipal de esta ciudad, Regente de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de juicio ejecutivo á instancia de los hermanos D. Martín y D. Eloy Codina y Rodón, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Enrique Leira, bajo la dirección del Letrado D. Juan Bofarull, contra los hermanos D. Antonio, D.ª Antonia, D.ª Josefa, D. Juan, D. Pedro, D. Emilio y D.ª María Florentí Saperas, los seis primeros de domicilio conocido y la última de ignorado paradero, y D.ª María Bernat, en su calidad de madre y legítima representante de su hijo menor D. José Florentí Bernat, que se hallan constituidos en rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidades:

Primero, Resultando: Primero, Considerando: Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los deudores D. Antonio, D.ª Antonia, D.ª Josefa, D. Juan, D.ª María, D. Pedro y D. Emilio Florentí Saperas y D. José Florentí Bernat, hasta hacer pago á los acreedores D. Martín y D. Eloy Codina y Rodón de la de seis mil pesetas, intereses vencidos y que vencieren hasta la total solvencia, condenándose á los demandados á las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bienvenido Pascó.

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública; doy fe.—Manuel Borrás.»

Y para que sirva de notificación á la expresada D.ª María Florentí Saperas, de ignorado paradero, y con arreglo al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Reus á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Borrás.